

RESOLUCION No.

Rectoría

(000881)

02 JUL. 2010

"Por la cual se deja sin efectos jurídicos la Resolución No. 000201 del 26 de febrero de 2010"

La Rectora de la universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000201 del 26 de febrero de 2010, la Universidad del Atlántico resolvió acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha Veintiséis (26) de Enero de Enero de 2010, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FRANCISCO PUERTA COGOLLO** contra la Universidad del Atlántico.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenó reintegrarlo al cargo de Vigilante, con el consecuente reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde su desvinculación hasta la notificación de dicho acto administrativo.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en senda sentencia proferida el tres (3) de junio de 2010, resolvió: *"I. **REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla el 26 de enero de 2010, mediante la cual se concedió el amparo solicitado, y en su lugar se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela insaturada por el accionante (...)"*.

Que el Num. 2) del artículo 66 Código Contencioso Administrativo señala como casos para la operancia de la pérdida de fuerza ejecutoria los siguientes:

"...

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho..."

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto. Para estos efectos resulta de especial interés mirar el alcance que tiene la causal 2 de artículo 66 en cuanto a la fuerza ejecutoria por la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. Por lo que los actos administrativos proferidos por la administración han perdido la fuerza ejecutoria por desaparición de su fundamento jurídico presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que teniendo en cuenta que la resolución arriba referenciada fue expedida en virtud a una orden Judicial emanada en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, la cual fue revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, desaparecen entonces los fundamentos que dieron origen a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad del Atlántico como el ente que profirió el acto administrativo, procederá a dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 000201 del 26 de febrero de 2010 y como consecuencia se ordenará al señor **FRANCISCO PUERTA COGOLLO** devolver del el



100

000881

Rectoría

dinero recibido por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos y cancelados por la Universidad del Atlántico, en virtud de lo ordenado dentro del artículo tercero de la resolución mencionada.

Coherente con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de tres (3) de junio de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor **FRANCISCO PUERTA COGOLLO** contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos Jurídicos la Resolución No. 000201 del 26 de febrero de 2010, por medio del cual se cumple orden judicial emanada del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Desvincular del cargo de Albañil a partir de la fecha de Notificación de la presente resolución al señor **FRANCISCO PUERTA COGOLLO**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 8.674.998, por las razones arriba expuestas.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al señor **FRANCISCO PUERTA COGOLLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.674.998, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma cancelada por concepto de salarios y prestaciones en virtud de la Orden judicial impartida por el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **FRANCISCO PUERTA COGOLLO**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 8.674.998, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art. 1° y 49 del C.C.A.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 JUL. 2010

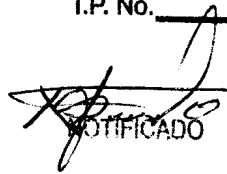

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Elab. Maria Cristina Martínez Berdugo
Revisó. Ricardo Consuegra Charis



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 09 del mes de Julio de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. 002851
De fecha 02.07.2010 al señor (a) Francisco
Puerta con c.c. No. 8674998
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia


NOTIFICADO


NOTIFICADOR